

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA

Rad. 1100131-10-027-2022-00238-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como lo pedido (c. digital 6) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la demandante MARÍA VICTORIA LONDOÑO PÉREZ.

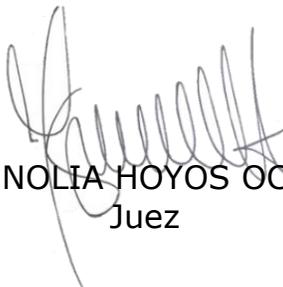
Habida cuenta del sentido de los informes de visita al hogar de la actora y la entrevista practicada al NNA Jerónimo Barrero Rodríguez (c. digital 26), el despacho dispone:

Acceder a la fijación de custodia provisional del NNA Jerónimo Barrero Rodríguez a cargo de la demandante, dadas las dinámicas de vida del menor y que el hogar materno es garante de sus derechos.

Acredite la actora la notificación al demandado, para lo cual se le conceden treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 *ibídem*). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Estese el abogado demandante a lo resuelto en esta providencia respecto de la petición de impulso procesal (c. digital 28).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 FECHA 08-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria